



REF. UAIP-015-2021
Resolución Final

Unidad de Acceso a la Información Pública, Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a las nueve horas del día once de octubre del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

- I) Que en fecha 03 de noviembre de 2021, el ciudadano -----, con Documento Único de Identidad número -----, presentó una solicitud de información de manera presencial, en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, registrada bajo referencia **UAIP-015-2021**, en la cual solicita la siguiente información:
 - Certificación de Ordenanza Municipal del Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. (Actualizada a la fecha año 2020).
- II. Que se realizaron las gestiones internas para solicitar la información requerida a la unidad correspondiente, vía memorándum de fecha 03 de noviembre del presente año, específicamente a la Unidad de Administrativa Tributaria Municipal,
- III. Que en fecha 04 de noviembre del corriente año, recibí nota por el encargado de la UATM, donde solicita se especifique el tipo de Ordenanza que solicita, ya que la Alcaldía Municipal, posee tres tipos de ordenanzas municipales.
- IV. Considerando que el artículo 66, inciso quinto de la LAIP, establece que el Oficial de Información podrá realizar observaciones a la solicitud de información en los siguientes tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, para lo cual, el plazo inicial de respuesta queda interrumpido, tendiendo el solicitante cinco días hábiles contados a partir de la respectiva notificación para subsanar lo señalado.
- V. Habiendo subsanado las observaciones correspondientes, se realiza el respectivo proceso en fecha 05 de noviembre del corriente año donde se solicita el documento antes descrito con las aclaraciones solicitadas por parte del jefe de la UATM.
- VI. En fecha 10 de noviembre se recibe nota del jefe de UATM, donde hace entrega y manifiesta textualmente lo siguiente.
 - Se anexa copia simple de la ordenanza Contravencional del Municipio de Nueva Concepción obtenida de la página web de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, por lo tanto no puede ser certificada. Es importante mencionar que dicho documento también puede ser descargado en la página, web de la Imprenta Nacional de El Salvador, publicación realizada el 18 de junio de 2003.
 - Todo esto se hace en base al art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Donde se menciona que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.



- VII. Por lo anterior expuesto y por el uso de las facultades legales que me otorga la Ley, con base a lo dispuesto en los art. 50, 70, 71 y 72 de la LAIP y 56 del RELAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**
- A)** Entregar la información solicitada al ciudadano en fotocopia simple al señor -----
 - B)** Adjúntese la información existente en esta municipalidad específicamente lo detallado en los numerales VI de esta resolución.
 - C)** La información es entregada de manera presencial. Tal como lo detalla en la solicitud de información.
 - D)** Notifíquese al solicitante.

Lcda. Norma Leticia Pérez Alemán
Oficial de Información Interina